

Complemento carta porte

Aspectos prácticos

GARRIDO LICONA
Y ASOCIADOS S.C.

L.C.P.F. y L.D. Anakaren Valdez Saucedo, Gerente del Área Fiscal de Garrido Licona y Asociados

Actividades: Especialista en consultoría fiscal de empresas nacionales e internacionales
Cuenta con ocho años de experiencia en el área fiscal

INTRODUCCIÓN

El 1 de mayo de 2021 se publicó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) la obligación de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) con complemento carta porte por las operaciones de traslado o los servicios de transporte de bienes o mercancías realizados en territorio nacional.

La emisión de este complemento es aplicable a aquellos contribuyentes que requieren trasladar bienes o mercancías por alguna de las siguientes vías:

- Terrestre.
- Marítima.
- Aérea.
- Ferroviaria.

Para estos efectos, el 3 de mayo de 2021, se publicó en el DOF la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2021 y sus anexos 1-A, 3, 9, 11, 14, 15 y 29, mediante la cual, en el artículo décimo

primero transitorio, se estableció que el complemento carta porte entraría en vigor a partir del 1 de junio de 2021; además, se otorgó la facilidad de no expedir el CFDI con el complemento de referencia dentro de los 120 días naturales siguientes al inicio de la vigencia del mismo; por lo que este sería obligatorio a partir del 30 de septiembre de 2021.

Para acceder a la Primera Resolución de la RM 2021 (DOF 3-V-2021) escanee el Código QR



No obstante, el pasado 21 de septiembre se reformó el citado artículo décimo primero transitorio, mediante la primera versión anticipada de la Tercera Resolución de modificaciones a la RM para 2021, a fin de señalar que el uso del complemento carta porte sería obligatorio a partir del 1 de diciembre de 2021.

Para acceder a la Primera versión anticipada de la Tercera RM para 2021 (SAT 21-IX-2021) escanee el Código QR



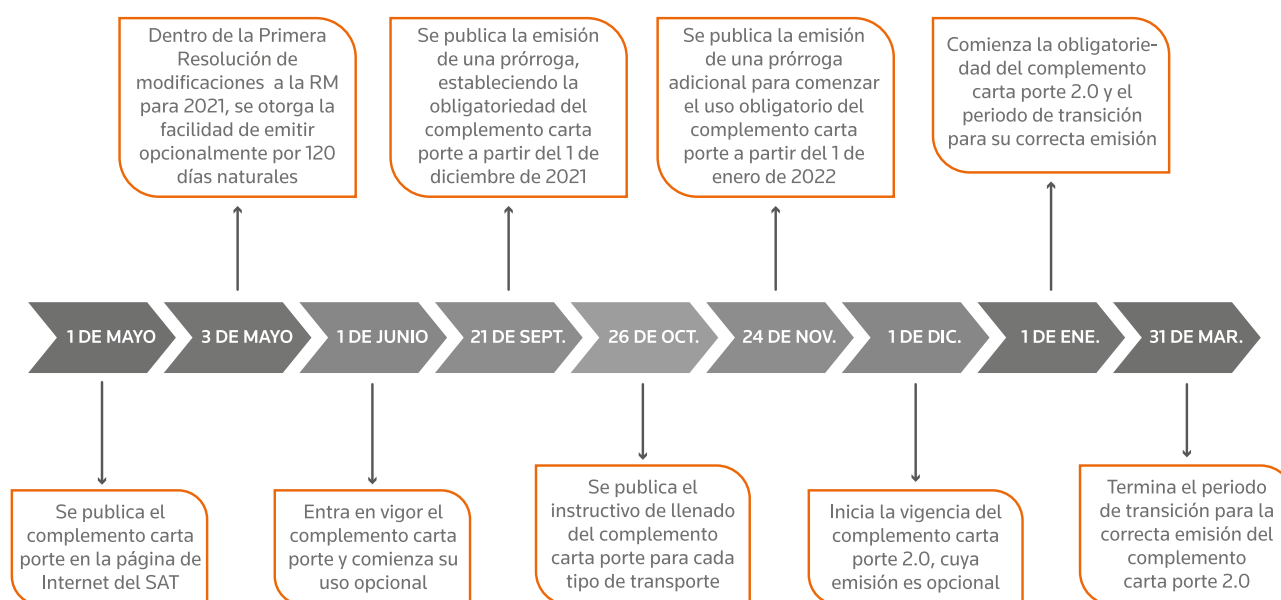
Posteriormente, el 24 de noviembre del mismo año, mediante otra versión anticipada de la Cuarta Resolución de modificaciones a la RM Para 2021, se reformó nuevamente el artículo transitorio en comento, con la intención de establecer una segunda prórroga para su obligatoriedad, comenzando esta última el 1 de enero de 2022.

Para acceder a la Primera versión anticipada de la Cuarta RM para 2021 (SAT 24-XI-2021) escanee el Código QR



Asimismo, la RM para 2022 hace referencia a que, si bien el complemento carta porte es obligatorio desde este año, se concede un periodo de transición para cumplir correctamente con su emisión, sin que haya sanciones, ni multas, para aquellos contribuyentes que expidan el complemento de manera errónea. En este caso, tal periodo tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de marzo del presente año.

Con la intención de visualizar los diversos cambios que se han suscitado desde la primera publicación del complemento carta porte como obligación fiscal, a continuación se muestra un esquema a manera de resumen:



ANÁLISIS

¿Qué es el complemento carta porte?

Con el objetivo de definir la función principal del complemento carta porte, hay que tomar en cuenta que este consiste en un anexo que se adiciona o incorpora a un CFDI de tipo ingreso o de traslado, cuyo objetivo se fundamenta en: Relacionar los bienes o mercancías, la ubicación de origen, los puntos intermedios, el destino, así como el o los medios a través de los cuales se transportan los bienes o las mercancías.

Por tanto, el complemento carta porte sirve de apoyo para acreditar la legal tenencia de los bienes o las mercancías durante el traslado de los mismos en territorio nacional.

¿Qué contiene el complemento carta porte?

El complemento carta porte es el documento que debe incluir, entre otras, la siguiente información:

- Datos del remitente y destinatario de los bienes o mercancías, incluyendo el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), razón social y domicilio.
- Clave de producto conforme al catálogo de estos emitido por el SAT.
- Identificar si es transporte internacional de bienes y la vía de entrada o salida de los bienes.
- Origen o destino.
- Fecha y hora de salida o llegada estimada.
- Distancia recorrida.
- Peso bruto de la mercancía o cantidad de esta.
- Dimensiones de los bienes y/o mercancía trasladada.
- Tipo de embalaje.
- Valor de la mercancía.
- Tipo y número de permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgado para realizar el servicio de traslado de bienes y/o mercancías.
- Configuración vehicular.

- Placa del vehículo motor.
- Información de seguros.
- Datos del conductor del vehículo.

¿Quién emite el complemento carta porte?

De acuerdo con la regla 2.7.7.1. de la RM para 2022, el complemento carta porte deberá ser emitido por los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga, general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, en el territorio nacional, así como aquellos que presten el servicio de paquetería y mensajería, como se indica a continuación:

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías

2.7.7.1. *Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, deben expedir un CFDI de tipo ingreso con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF¹ al que deben incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. El referido CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.*

...

Adicionalmente, la regla 2.7.7.2. de la misma resolución establece que también son sujetos obligados a emitir el complemento carta porte los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, cuando se trasladen con sus propios

¹Código Fiscal de la Federación

medios, así como los intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o las mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, conforme al respectivo contrato, como sigue:

CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías

2.7.7.2. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos, cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero; su clave en el RFC como emisor y receptor de este comprobante; así como la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto se publique en el citado Portal.

Tratándose de los intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, deberán expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte y usar su representación impresa, en papel o en formato digital, para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías, siempre que el traslado lo realicen por medios propios, cumpliendo con lo señalado en el párrafo anterior.

...

En este contexto, y tomando como referencia las reglas señaladas en los párrafos anteriores, la emisión de los complementos carta porte deberá efectuarse como se determina a continuación:

Contribuyente	Tipo de CFDI
Transportistas	CFDI de ingreso
Propietarios o tenedores de mercancía que trasladen su propia mercancía con sus propios medios	CFDI de traslado
Intermediarios que trasladen bienes con sus propios medios	CFDI de traslado

Es importante destacar que, en caso de que los contribuyentes obligados tengan la plena certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal, la expedición del complemento carta porte no será obligatoria de conformidad con lo señalado por la regla 2.7.7.3. de la RM para 2022.

Para acceder a la Regla 2.7.7.3. de la RM para 2022 escanee el Código QR



Asimismo, la regla 2.7.7.12. de la citada resolución establece que, para el caso de vehículos ligeros que trasladen bienes o mercancías, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal siempre que su trayecto no supere los 30 kilómetros.

Al mismo tiempo, es importante resaltar que se considera un tramo federal la distancia que se recorre en una carretera a cargo del Gobierno Federal, de acuerdo con los tramos delimitados por la propia SCT.

¿Cuándo se emite el complemento carta porte?

Tomando en consideración que el complemento carta porte es un documento que sirve para acreditar la legal tenencia de los bienes o mercancías durante su traslado en territorio nacional, este debe emitirse previo al inicio del viaje que transporte las mercancías o bienes a su destino.



Lo anterior implica que la emisión del CFDI que ampare los servicios del transporte tendrá que efectuarse con anterioridad a la prestación del servicio, toda vez que el complemento deberá ir anexado al comprobante y, a su vez, la representación impresa del mismo debe acompañar a los bienes o mercancía durante todo el trayecto.

Asimismo, hay que tomar en cuenta que la emisión del CFDI por múltiples viajes ya no será posible, toda vez que cada factura irá acompañada del complemento carta porte correspondiente para la mercancía que se traslada a un solo destino.

Sanciones por la omisión de expedir el complemento carta porte

Resulta importante señalar que no emitir el complemento carta porte correspondiente, por parte de los contribuyentes obligados, genera sanciones equivalentes a una multa que va de los \$760 a \$14,710 por cada complemento no expedido; además, no presentar la representación impresa en caso de alguna revisión o verificación por parte de las autoridades competentes daría lugar a la presunción de contrabando, de acuerdo con lo estipulado para tal efecto en los siguientes artículos del CFF:

Artículo 83. *Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes*

...

XII. *No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.*

...

Artículo 84. *A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:*

...

XI. *De \$760.00 a \$14,710.00 a la comprendida en la fracción XII.*

...

Artículo 103. *Se presume cometido el delito de contrabando cuando:*

...

XXII. *Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.*

...

Adicionalmente, cabe mencionar que no cumplir con la emisión del complemento carta porte, a criterio de la autoridad fiscal, podría significar la no deducibilidad del costo relacionado con el servicio de transporte de los bienes o las mercancías, para efecto del impuesto sobre la renta (ISR), en virtud de que el contribuyente estaría incumpliendo con las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Por otra parte, es importante considerar que para efectos del “Acuerdo por el que se actualiza la Carta Porte en Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares”, publicado en el DOF del 16 de diciembre de 2021, la responsabilidad de la emisión del complemento carta porte es solidaria entre el emisor y receptor del CFDI; por lo que, tanto el transportista como el propietario de la mercancía, son responsables solidarios con respecto a las infracciones y multas que se impongan por las omisiones en la expedición del complemento carta porte.

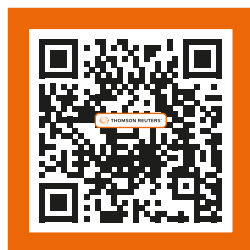
Para acceder al Acuerdo por el que se actualiza la carta de porte (DOF 16-XII-2021) escanee el Código QR



Otras consideraciones

Del mismo modo, en el referido acuerdo, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes definió que se considerará como carta de porte al denominado complemento carta porte del CFDI, emitido en los términos de lo dispuesto en el CFF y en las reglas 2.7.1.8., 2.7.1.9., 2.7.1.51., 2.7.1.53., 2.7.1.55., 2.7.1.56. y 2.7.1.57. de la RM para 2021.

Para acceder a las Reglas de la carta porte de la RM para 2021 escanee el Código QR



CONCLUSIONES

La expedición del complemento carta porte sin duda será una herramienta que utilizarán las autoridades para fiscalizar a los contribuyentes dedicados al traslado o transporte de bienes o mercancías, así como para atacar el movimiento de mercancía ilegal, por lo que su correcta emisión es fundamental para las empresas que trasladen bienes en el territorio nacional.

Con la obligatoriedad del complemento carta porte, será necesario que cada contribuyente revise de manera detallada los contratos de prestación de servicios de transporte para identificar quién es el sujeto obligado a la emisión. Asimismo, el contribuyente deberá analizar cuidadosamente la forma en que se mueve su mercancía en el país y a través de qué rutas, para efectos de determinar si es sujeto o no de esta nueva obligación fiscal.

Bajo este escenario, cabe destacar que el uso de la tecnología se volverá indispensable para las empresas, a efecto de poder compartir la información necesaria para la correcta expedición del referido complemento carta porte. •

